

**MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO SR. GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ BADILLO,
RAD 2022-00430 JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Ana Maria Sanabria Osorio <ana.sanabria@comomepensiono.com>

Lun 5/12/2022 2:57 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;cliente@skandia.com.co

<cliente@skandia.com.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

 2 archivos adjuntos (267 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ BADILLO.pdf; 2022-430 SEGUIR ADELANTE GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ BADILLO.pdf;

Buenas tardes,

Ana Maria Sanabria Osorio, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.838.810 de Cali y Tarjeta Profesional No 257.460 expedida por el C.S de la J con correo: ana.sanabria@comomepensiono.com por medio del presente, como apoderada judicial del Sr. GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ BADILLO en el proceso con Radicado 2022-00430, me permito radicar memorial con la liquidación del crédito del proceso ordinario.

Quedo atenta.

Cordialmente,

Ana María Sanabria Osorio

Directora Jurídica

CÓMO ME PENSIONO

Calle 14 #100-40 Ciudad Jardín

Teléfono 57 (2) 3850274 Ext: 127

Celular 318 807 9741

www.comomepensiono.com



En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, del Decreto 1377 de 2013, y demás normas que las complementen, sustituyan, adicionen, modifiquen y/o deroguen, se informa que COMO ME PENSIONO S.A.S cuenta con bases de datos en las

que se encuentran incluidos los datos obtenidos de sus clientes, proveedores, contratistas, empleados, etc. Tal información, es y será utilizada, entre otras, para el desarrollo de relaciones laborales, comerciales de productos, servicios o prestación de servicios relacionados al objeto social que desarrolla COMO ME PENSIONO S.A.S. para lo cual cuenta con un manual interno de "POLÍTICA TRATAMIENTO DE DATOS" que se encuentra publicado en la página web www.comomepensiono.com COMO ME PENSIONO S.A.S. en los términos del artículo 10 del Decreto 1377 de 2.013, queda autorizado de manera expresa, inequívoca y permanente para dar tratamiento a toda su información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza, a no ser que usted manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca por escrito a comunicaciones@comomepensiono.com o comunicarse con la línea PBX (2)3850274.

Aviso de confidencialidad: La información transmitida a través de este correo electrónico, junto con sus anexos, es confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario, COMO ME PENSIONO S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar la existencia de virus u otros defectos.

Señora
JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ BADILLO
DDOS: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD: 2022-00430

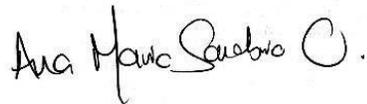
ANA MARIA SANABRIA OSORIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.838.810 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257460 del C.S.J., actuando como apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 del 2012, me permito presentar la liquidación del crédito así:

COSTAS ORDINARIO:

COLPENSIONES -----	\$908.526
SKANDIA -----	\$ 877.803
COLFONDOS -----	\$2.694.855
PORVENIR -----	\$2.694.855

De la Señora Juez,

Atentamente,



ANA MARIA SANABRIA OSORIO
C.C. No. 1.143.838.810 de Cali
T.P No. 257460 del C.S.J

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ BADILLO vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00430

INTERLOCUTORIO No. 3506

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el presente proceso al despacho para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**.

Dentro del presente proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** se le notificó por estado de la demanda el 11 de octubre de 2022, el auto interlocutorio No. 2906 del 10 de octubre de 2022, que libra mandamiento de pago, quien, a través de apoderada judicial, presentó contra dicho mandamiento, las excepciones de mérito, que denominó **INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE e INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y PRESCRIPCIÓN**. Por su parte **COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL y PORVENIR S.A.** quienes igualmente fueron notificados en la misma fecha guardaron silencio.

Para resolver se considera:

1.- El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, **o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial, . . . “

Por otra parte, el artículo 442 en su numeral 2 estipula:

“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la

respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de la cosa debida". (resaltado fuera del texto).

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las excepciones de **INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE e INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES** propuestas por **COLPENSIONES no están dentro de las señaladas por la normatividad en cita**, procederá el despacho a rechazar de plano las mismas.

Respecto de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, a juicio de esta juzgadora, no amerita que se le dé el trámite que establece el artículo 443 del C.G.P., si bien es cierto se encuentra consagradas dentro de aquellas que pueden proponerse cuando el título ejecutivo lo constituye sentencia proferidas por la jurisdicción, como es el caso de autos, es de anotar que para que ella resulte procedente, la normativa es clara en establecer que las mismas deben proponerse basada en hechos posteriores a la providencia que constituye el título ejecutivo. Se tiene que el argumento expuesto por la ejecutada para sustentar las referidas excepciones no es suficiente para entrar a estudiarla de fondo, pues no se indican los hechos precisos en que se fundamenta, mucho menos se exponen situaciones fácticas acaecidas luego de proferidas las sentencias que sirven de recaudo ejecutivo para determinar su efectiva configuración.

En igual sentido, el auto que liquida las costas y archiva el proceso ordinario data del 07/09/2022, notificado por estado 09/09/2022 y la demanda ejecutiva se presentó el 20 de septiembre del mismo año, interregno que no supera los cinco años exigidos de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil. Y aun estando en gracia de discusión tampoco hay lugar a dar aplicación al articulado 151 del C.P.L. en concordancia con lo establecido en el artículo 488 del Código Sustantivo de Trabajo y de la Seguridad Social, tal como lo refiere la apoderada de la entidad ejecutada. Por lo anterior, se itera, no amerita dar trámite a la misma conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P.

2.- En cuanto al segundo requerimiento hecho por la parte pasiva y que hace referencia a negar temporalmente el mandamiento de pago a fin de ajustar los lineamientos en relación al pago y posterior ingreso en nómina y se abstenga el Despacho de decretar medidas previas de embargo y retención sobre los dineros que maneja la Institución, tenemos que por mandato expreso de ley la condena objeto de ejecución impone obligatoriamente a la parte vencida en juicio, sin que la situación coyuntural que atraviesa la demandada implique que las obligaciones que tenga que asumir la misma en virtud de una condena judicial se extingan ante dicha circunstancia, siendo por lo tanto improcedente la solicitud impetrada en tal sentido, aunado a lo anterior, revisado el expediente se observa, aún no se decreta embargo alguno contra la ejecutada.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Rechazar de plano el escrito de excepciones de mérito presentado a través de apoderada judicial por **COLPENSIONES**.

2.- Seguir adelante con esta ejecución contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL y PORVENIR S.A.**, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones decretadas a su cargo en el mandamiento de pago.

3.-Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d482048fe4ad43b1c9e71797667b37f66f337956b0c70e63e58aa4e6ff64638b**

Documento generado en 01/12/2022 10:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>